



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

308

885/03

BUENOS AIRES, 02 NOV 2006

VISTO la Resolución H.D. N° 204/2004, por la cual se creó el "REGISTRO DE INSTITUCIONES FORMADORAS DE GUIAS ESPECIALIZADOS", de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, Capítulo VII, del REGLAMENTO DE GUIAS EN AREAS PROTEGIDAS NACIONALES", aprobado por Resolución H.D. N° 251/2006, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 885/2003, y

CONSIDERANDO:

Que con la creación del mencionado Registro, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES pretende elevar el nivel de formación técnica de los guías especializados, mejorar la calidad de los servicios turísticos por ellos ofrecidos y garantizar razonablemente la seguridad de quienes contraten sus servicios.

Que a partir de su aprobación, diferentes entidades con reconocida trayectoria y experiencia en actividades de montaña, han formulado numerosos aportes, recomendaciones y propuestas de modificación, en relación a las pautas de formación técnica establecidas en el Anexo II del citado Registro.

Que las recomendaciones señaladas comprenden circunstancias referidas al nivel de formación teórico-profesional de los guías y, consecuentemente, vinculadas a la seguridad de la actividad que éstos desempeñarán en jurisdicción del Sistema Nacional de Areas Protegidas (Ley N° 22.351).

Que sin perjuicio de lo expuesto, la presente decisión coincide con la recomendación oportunamente efectuada a esta Administración por el JUZGADO FEDERAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PCIA. DE RIO NEGRO, en la causa N° 4576 caratulada: "LAMU-NIERE, Andrés Daniel s/Delito contra las personas" -Oficio Judicial N° 134/2003-, acerca de la necesidad de establecer normas y decisiones que disminuyan los niveles de riesgo de esta actividad deportivo-profesional, permitida y fomentada por el Estado Nacional.

Que teniendo en cuenta ello, resultará necesario proceder a analizar las propuestas acumuladas y realizar nuevas consultas, cuyos resultados pueden llevar a introducir modificaciones en los requisitos o contenidos que deben formar parte de los planes de estudio y/o cursos dictados por las Instituciones interesadas, por ello se estima prudente suspender preventivamente la inscripción de Instituciones en el REGISTRO DE INSTITUCIONES FORMADORAS DE

ING. GUILLERMO MARTIN
DIRECTOR A/C
Administración de Parques Nacionales

ING. H. ALVAREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ucl



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

308

GUIAS ESPECIALIZADOS.

Que asimismo, se considera conveniente solicitar la opinión especializada de los miembros de la Comisión Asesora para las Actividades de Alta Montaña y Hielo de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, creada por Resolución H.D. N° 113/2005.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspender por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos la incorporación de Instituciones públicas o privadas al REGISTRO DE INSTITUCIONES FORMADORAS DE GUIAS ESPECIALIZADOS, creado por Resolución H.D. N° 204/2004, en cualquiera de las especialidades allí establecidas, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Encomendar a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para que, en coordinación con la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, someta a opinión de la Comisión Asesora para las Actividades de Alta Montaña y Hielo de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, creada por Resolución H.D. N° 113/2005, las recomendaciones y propuestas de modificación recibidas, respecto de las pautas de formación técnica y experiencia establecidas en el Anexo II del citado Registro.

ARTICULO 3°.- Determinar que en el menor plazo posible necesario para que dicha Comisión Asesora emita su correspondiente opinión, según lo establecido en el artículo precedente, las Direcciones anteriormente mencionadas deberán elevar al Honorable Directorio un Informe con las conclusiones y propuestas de modificación o incorporación, para su pertinente aprobación.

ARTICULO 4°.- Establecer que a través de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas se comunique la presente medida, mediante atenta nota de estilo, a todas aquellas Instituciones que hubieran iniciado ante esta Administración su trámite de incorporación al mencionado Registro.

Dr. EDUARDO H. ALVAREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ING. GUILLERMO MARTIN
DIRECTOR A/C
Aprovechamiento de Recursos



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTICULO 5°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, publíquese la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para la prosecución del trámite, según lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCION N° 308

ING. GUILLERMO MARTIN
DIRECTOR A/C

Dr. EDUARDO H. ALVAREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

JUAN CARLOS GARITANO
Vice Presidente del Directorio

Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA
PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO

RAUL ALBERTO CHIESA
VOCAL DEL DIRECTORIO

DR. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI
VOCAL DEL DIRECTORIO

MARIA CRISTINA ARMATTA
Vocal del Directorio